

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 30 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que al notificar la demanda no se dio cabal cumplimiento a lo exigido por la normatividad vigente.

Se recibe oficio de la empresa Comdata Colombia S.A.S.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 17001-31-10-006-2021-00259-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Vista la anterior constancia, el apoderado de la actora aporta constancia de notificación al correo electrónico del demandado, informando que se envió copia del auto que libra mandamiento de pago. Revisados los soportes entregados, se echa de menos que se haya dado cumplimiento a las exigencias del comunicado emitido el 24 de septiembre de 2020 por la Corte Constitucional, en Sentencia C-420 de 2020 con ponencia del Magistrado Richard Ramírez Grisales, en el numeral tercero de la citada providencia, se dispuso:

***“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Negrita y subraya fuera del original).***

Así mismo, se evidencia que no existe constancia en el plenario de haberse enviado al convocado copia del escrito genitor con sus anexos y de su subsanación, lo que denota incumplimiento a los mandatos del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, a fin de asegurar la correcta notificación al demandado y continuidad con el trámite del proceso se dispone que por secretaría se envíen las diligencias al centro de servicios civil y familia para que por dicho centro se lleve a cabo la respectiva notificación, teniendo como dirección electrónica [germandario.estradamunoz@comdatagroup.com](mailto:germandario.estradamunoz@comdatagroup.com),

De otra parte, se agrega al expediente y pone en conocimiento de la parte activa de la litis el oficio recibido de la empresa Comdata Colombia S.A.S., comunicando que no es posible dar cumplimiento a la orden de embargo, dado que el señor Estrada Muñoz no se encuentra activo en la compañía.

Así mismo, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so

pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> El auto anterior se notifica en el Estado No. 175 el 01 de octubre de 2021.  <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaría</p>
--